Notario Titular de Temuco Elena Leyton Carvajal

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 02 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Temuco Elena Leyton Carvajal.-
Claro Solar 831, Temuco.-
Repertorio Nro: 646 - 2023.-
Temuco, 07 de Febrero de 2023.-

123456816119
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456816119.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71eleyca&ndoc=123456816119.- .-
CUR Nro: F4805-123456816119.-

ELENA LEYTON CARVAJAL TEMUCO NOTARIO PUBLICO

AÑO 2023.- REPERTORIO N° 646.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

"INVERSIONES GRUPO 240 SpA"

En la ciudad de Temuco, República de Chile, a dos dias del mes de febrero del año **dos mil veintitrés**, ante mí, **ELENA LEYTON CARVAJAL**, abogado, Notario Público, titular de la Cuarta Notaría de Temuco, con asiento en esta comuna, calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno, comparece: Don**JOSÉ LUIS TOLEDO POLANCO**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número ocho millones novecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y uno guion cero, domiciliado en avenida Bernardo O'Higgins número cero mil cinco comuna de Temuco, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: **PRIMERO:** El compareciente viene en constituir una sociedad por acciones de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del código de comercio, modificado por la ley veinte mil ciento diecinueve del dos mil siete, la cual se regirá por estatutos y por el párrafo octavo del título séptimo del libro segundo del código de comercio en especial por los artículos cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos cuarenta y seis de este cuerpo legal y supletoriamente, el silencio del estatuto y ese párrafo del código de comercio y sólo aquello en lo que no se contraponga en su naturaleza por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **SEGUNDO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES GRUPO DOS CUARENTA SpA. PRIMERO: NOMBRE.** - se constituye una sociedad por acciones con el nombre de **"INVERSIONES GRUPO 240 SpA" SEGUNDO: DOMICILIO.** - la sociedad tendrá su domicilio en la comuna de Temuco sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **TERCERO: OBJETO.** -

Pag: 2/11

Certificado N° 123456816119 Verifique validez en http://www.fojas.cl

La sociedad tendrá por objeto: **a)** Invertir en toda clase de bienes corporales e incorporales valores mobiliarios acciones bonos de debentures fondos mutuos pudiendo invertir y explotar los frutos de las inversiones dar y tomar bienes y dinero en mutuo y en general toda otra actividad relacionada con las anteriores que los socios acuerden pudiendo formar nuevas sociedades o integrar las ya constituidas. **b)** En general cualquier otra actividad relacionada directa e indirectamente con las anteriores y que se acuerde y determine por los accionistas pudiendo formar nuevas sociedades o ingresar a las ya constituidas. - **CUARTO: CAPITAL Y ACCIONES**. - El capital de la sociedad asciende a la suma de seis millones de pesos dividido en un total de cien acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal que se suscriben y se pagan en la forma indicada en el articulo transitorio de este estatuto. - **QUINTO: TÍTULOS. -** Las acciones se emitirán sin necesidad de imprimir láminas físicas de los respectivos títulos. - **SEXTO: DERECHO DE LAS ACCIONES NO PAGADAS.** - Las acciones cuyo valor no se encuentran íntegramente pagado al término del respectivo ejercicio darán a sus titulares los mismos derechos que las integralmente pagadas salvo recibir dividendo y devoluciones de capital. -**SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. -** Los accionistas sólo serán responsables hasta sus respectivos aportes. - **OCTAVO: ADMINISTRACIÓN. -** La administración y la representación de la sociedad corresponderá exclusivamente al accionista don **JOSÉ LUIS TOLEDO POLANCO**, quien la ejercerá de manera individual con amplias facultades y sin limitación. El administrador actuando en la forma indicada representará y obligará a la sociedad en todos los actos en que éste sea parte o tenga interés dentro y fuera de su giro ordinario actuando la forma indicada y sin que la numeración que sigue tenga el carácter de taxativa, sino meramente ejemplar, podrá: **uno)** comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o inmuebles amoblados o no, incluso valores mobiliarios acciones de debentures y otros, celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros. **Dos)** celebrar contratos de promesa; **tres)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporales raíces o muebles; **cuatro)** dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; **cinco)** dar y recibir dineros y otros bienes en

Certificado 123456816119 Verifique validez http://www.fojas

depósito; **seis)** dar y recibir bienes en hipoteca incluso con cláusula de garantía general, posponerlas alzarlas y servirlas, avalar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria, todo ello sea para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros; **siete)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás bienes corporales e incorporales sean prendas civil sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas, pactar solidaridad activa o pasiva, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya; **nueve)** celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la sociedad en tales calidades; **diez)** celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **once)** celebrar contratos de cuentas Corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar los saldos; **doce)** contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitraje de moneda a futuro, compraventa de moneda a futuro y en general toda clase de actos o contratos tendiente a cubrir riesgos cambiarios de tasa de interés u otros; **trece)** celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objetos sean civiles o comerciales, modificarlas, fusionarlas dividirlas y pedir su disolución o terminación y en general ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como accionista o socia en tales sociedades; **catorce)** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral tributaria provisional con todas las facultades requeridas al efecto pudiendo entre otras cosas presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros dar aviso de término de servicios y comunicar la renuncia de los trabajadores y en general celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales previsionales vigentes en Chile; **quince)** convenir y modificar toda

Pag: 4/11
Certificado N° 123456816119 Verifique validez en http://www.fojas.cl

clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios y remuneraciones, reajuste, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad tanto como activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad aceptar y otorgar toda clase de cauciones sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar a acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, eviccición y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; **dieciséis)** representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares o estatales con más amplias facultades que puedan necesitarse, darle instrucción y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas Corrientes bancarias de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobre girar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques, y cheques sueltos y cerrar unas y otras todo ello en moneda nacional y extranjera, aprobar o quitar los saldos de las cuentas Corrientes bancarias, de cualquier otra operación celebrada con los bancos, autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con comercio exterior, contratar préstamos sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra situación, contratando líneas de crédito sea en cualquiera otra forma arrendar cajas de seguridad a abrirlas cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero valores en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditativos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional y extranjera; **diecisiete)** representar a la sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y autoridades, en relación con la

Certificado 123456816119 Verifique validez http://www.fojas

importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la numeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registro, facturas e informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile, tomar boleta bancaria y endosar póliza de garantía en los casos en que tales cauciones fueran procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad declaraciones juradas en documento para importaciones y exportaciones y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no se ha notificado a dicho banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose de la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, tome nota de las revocación del poder, de la circunstancia de haber éste por cualquier otra causa. **Dieciocho)** girar, suscribir, aceptar, receptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio cobro o garantía, protestar descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios sean nominativos a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **diecinueve)** ceder cesiones de créditos, sean nominativos a la orden o al portador con garantías reales o personales o sin ellas y en general efectuar toda clase de operaciones con los documentos mercantiles valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **veinte)** contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y en general con cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado; **veintiuno)** pagar y en general por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, incluso al fisco, servicios o instituciones del

Pag: 6/11
Certificado N° 123456816119 Verifique validez en http://www.fojas.cl

estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o valores mobiliarios. - **veintidós)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender modificar y refrendar toda clase de documentos públicos y privados pudiendo formularse en ello de todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **veintitrés)** gravar los bienes de sociedad con derecho de uso usufructo o habitación y constituir servidumbres activas y pasivas; **veinticuatro)** acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales o que se relacione con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma u organismos con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias modificarlas y desistirse de ellas; **veinticinco)** entregar recibir de la oficina de correos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o piezas postales, giros reembolso, cargas, encomienda, mercaderías y otros dirigidas o consignadas a la sociedad o extendidas por ella; **veintiséis)** inscribir propiedad industrial e intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **veintiocho)** representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie hasta la completa ejecución de la sentencia pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada,

Certificado
123456816119
Verifique validez
http://www.fojas

contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, absolver posiciones, diferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento aprobar convenios cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinadores y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren pudiendo delegar este poder y resumirlo cuantas veces sea conveniente; **veintinueve)** autocontratar en toda clase de actos y contratos; **treinta)** conferir mandatos generales o especiales y delegar los poderes propios, pudiendo a su vez revocar dichos mandatos y delegaciones. - **NOVENO. ACCIONISTAS.** - No se distinguirán entre juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas. Las citaciones a la junta de accionistas se realizarán por el administrador sin necesidad de publicación, mediante correo electrónico, carta enviada por correo certificado o entregada por mano, dirigida al domicilio o dirección que cada accionista haya previamente registrado en la sociedad. El administrador citará a junta de accionistas únicamente cuando a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen. La citación deberá ser enviada con a lo menos siete días corridos de anticipación a la celebración de la junta. No obstante lo anterior podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurre al menos dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. - la junta de accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar de Chile y en el extranjero, entendiéndose celebradas en el lugar en que se encuentre ubicado quien la presida, en caso de que en la oportunidad fijada para la reunión de los accionistas u otros asistentes no se encuentren en una misma ciudad deberán adoptarse las medidas necesarias para permitir la participación de todos ellos a través de medios tecnológicos, tales como videoconferencia o conferencia telefónica, entendiéndose que participan en la junta aquellas personas que a pesar de que no encontrarse presentes estén comunicadas simultáneamente y permanentemente a través de tales medios, en cuyo caso su asistencia y participación será certificada bajo responsabilidad del presidente o de quien haga sus veces y del secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. - las materias de la junta de

Pag: 8/11
Certificado N° 123456816119 Verifique validez en http://www.fojas.cl

accionistas son las mismas que establece la ley dieciocho mil cuarenta y seis en la medida que no resulten contrarias o se encuentren modificadas por el presente estatuto. Sin perjuicio de lo anterior se deja expresa constancia que en el ejercicio de las facultades de administración establecida en el artículo octavo precedente no les serán aplicables al administrador las limitaciones y formalidades establecidas en el artículo cincuenta y siete número cuatro y cinco en relación con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete numerales nueve y once, todo de la ley de sociedad anónima, en consecuencia no requerirá de acuerdo en junta extraordinaria de accionistas para la enajenación de inmuebles, cualquiera sea el porcentaje de dichos inmuebles representan el activo social, ni para el otorgamiento de las garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; salvo que el presente estatuto disponga expresamente un quorum distinto para determinar materias, las juntas de accionistas para poder constituirse y requerirán de un quórum de a lo menos dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, exigencia que regirá aún en el caso de celebrarse la junta en segunda citación, los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o a través de apoderado, los acuerdos, cualquiera sea su naturaleza, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto. **DÉCIMO:** No será obligatorio designar a auditoría externa o inspectores de cuenta. - **DÉCIMO PRIMERO: CONTRATACIÓN CON LOS ACCIONISTAS.** - La sociedad podrá contratar libremente con los accionistas. - **DECIMO SEGUNDO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** - La sociedad practicará un balance general anual de sus operaciones que cerrará el treinta y un de diciembre de cada año, no será necesario auditar los balances de la sociedad, la junta de accionistas deberá pronunciarse sobre el balance dentro del primer cuatrimestre de cada año y decidirá acerca de las utilidades líquidas que se distribuyen como dividendo o que se destinarán a la formación de fondos de reserva. - corresponderá recibir dividendo a los accionistas inscritos en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago. - **DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN.** - La duración de la sociedad será indefinida. - **DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIONES.** - Las comunicaciones entre la sociedad y sus accionistas se

Certificado
123456816119
Verifique validez
http://www.fojas

ELENA LEYTON CARVAJAL - TEMUCO - NOTARIO PÚBLICO

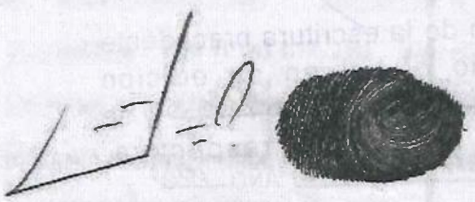
631

efectuarán mediante correo electrónico, carta enviada por correo certificado o entregada por mano, enviadas al domicilio o dirección que los accionistas registren en la sociedad. - **DÉCIMO SEXTO: REGISTRO DE ACCIONISTAS.** - La sociedad llevará el registro a que se refiere el artículo cuatrocientos treinta y uno del código de comercio con la información y en la forma que señala dicha disposición. - **DÉCIMO SÉPTIMO: ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN. -** La sociedad podrá adquirir acciones de su propia emisión. - **DÉCIMO OCTAVO: REUNIÓN DE LA TOTALIDAD ACCIONES EN UNA SOLA MANO.-** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de un mismo accionista. - **DÉCIMO NOVENO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores o liquidadores o entre la sociedad y sus administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro mixto, que no obstante actuar como arbitrador en cuanto al procedimiento resolverá conforme a derecho en única instancia, el árbitro será nombrado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO:** suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad asciende a la suma de seis millones de pesos dividido en cien acciones ordinarias nominativas y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga íntegramente como sigue; **a)** don **JOSÉ LUIS TOLEDO POLANCO,** suscribe cien acciones por la suma total de seis millones de pesos, que se pagan en este acto por este accionista; ingresado en caja social. - de esta forma, hoy ha quedado suscrito y pagado el 100 por ciento de las acciones emitidas. **TERCERO:** por este mismo acto e instrumento el compareciente, ya individualizado, confieren poder especial al abogado don **FELIPE ALEJANDRO VASQUEZ PONCE** cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho guion cuatro, para que en su nombre y representación proceda a realizar las rectificaciones, modificaciones aclaraciones, complementaciones y saneamientos de conformidad a la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, y cualquier otro instrumento público o privado que pudiese ser necesario respecto de la presente escritura, incluso

Pag: 10/11

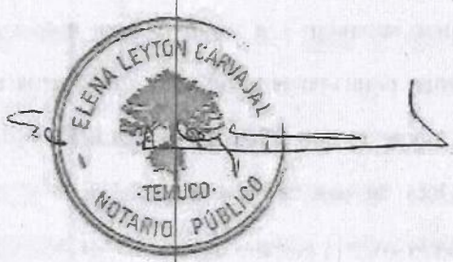
Certificado N° 123456816119 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sobre las clausulas esenciales - **CUARTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y de su extracto para requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices y las demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, y para requerir la publicación de dicho extracto en el diario oficial. - Minuta redactada por el abogado don Felipe Alejandro Vásquez Ponce. En comprobante previa lectura, firma.. Se da copia. Doy fe.-



JOSÉ LUIS TOLEDO POLANCO

c.n.i. 8.981.241-0



Certificado
123456816119
Verifique validez
http://www.fojas